



Rdo. 68-081-4003-004-2021-00165-00

Pso. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021)

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021)

1. ADMITASE el llamamiento en garantía de FABIAN REINEL TORRES contra LA EQUIDAD SEGUROS OC.
2. NOTIFIQUESE a los demandados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, dentro del cual también podrán dar respuesta a la demanda principal o llamar a su vez en garantía.

Adviértase al demandante que si la notificación del llamamiento no se logra dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2e3994f29d0ed6a3cae4cfa1e6c78ab2a4510ab0beac37e8d5a71464ca91112
Documento generado en 28/06/2021 08:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>